



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL**

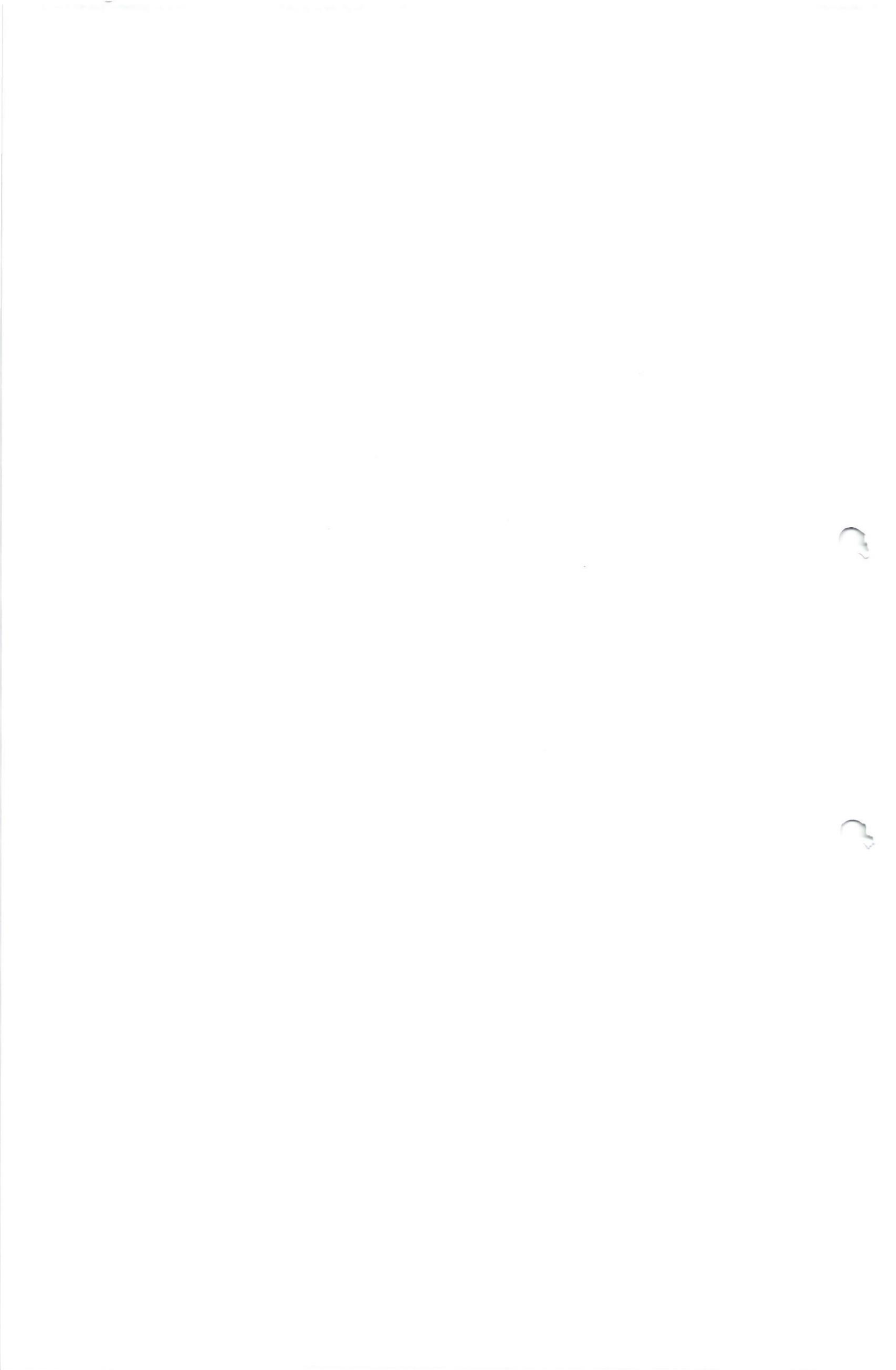
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

Panamá, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

VISTOS:

El Licenciado Javier Ernesto Sheffer Tuñón, actuando en nombre y representación de **YATNIZEL NAYROBI GONZÁLEZ VELASCO**, ha interpuesto ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 22-2021 de 15 de diciembre de 2021, emitida por la Fiscalía Superior Regional de Panamá Oeste, por medio de la cual se le destituyó del cargo que ocupaba en esa entidad, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones.

A través de la Providencia de 2 de marzo de 2022, visible a foja 56 del Expediente, se admitió la Acción promovida, ordenándose el traslado a la entidad demandada para que rindiera el Informe Explicativo de Conducta, de acuerdo con lo contemplado por el artículo 33 de la Ley 33 de 1946; y al Procurador de la Administración, por el término de cinco (5) días.



I. LA PRETENSION Y SU FUNDAMENTO.

En la controversia que ocupa nuestra atención, la Demandante, **YATNIZEL NAYROBI GONZÁLEZ VELASCO**, acude ante este Tribunal de Justicia con la finalidad de obtener la declaratoria de nulidad, por ilegal, de la Resolución No. 22-2021 de 15 de diciembre de 2021, emitida por la Fiscalía Superior Regional de Panamá Oeste, a través de la cual se resolvió lo siguiente:

“RESUELVE:

PRIMERO: Se Destituye del cargo de forma inmediata, a la Licenciada Yatnizel Nayrobi Gonzalez Velasco, con cédula de identidad personal N°8-452-213, y seguro social N°8-452-213 quien ocupa la posición N°15055, con código de cargo N°8015062, como Fiscal de Circuito en la Fiscalía Regional de Panamá Oeste, como sanción, al haberse acreditado la Falta Disciplinaria contenida en el Numeral 6 del Artículo 70 de la Ley 1 del 06 de enero de 2009.

SEGUNDO: Esta decisión es recurrible, mediante recurso de reconsideración, conforme al artículo 66 de la Ley 1 del 6 de enero de 2009, dentro de los 5 días siguientes a su notificación.

TERCERO: Notifíquese la presente Resolución personalmente a la funcionaria.

CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su notificación.”

Como consecuencia de la declaratoria de nulidad del acto administrativo demandado, la Accionante solicita a la Sala Tercera que ordene su reintegro al cargo que ocupaba junto con el pago de los salarios dejados de percibir.

Como parte de los argumentos que sustentan los hechos y omisiones de la Demanda, el apoderado judicial de la Accionante indica que su mandante inició labores en el Ministerio Público en 2009, ocupando diversas posiciones, según consta en su hoja de servicio, abarcando una labor de once (11) años y diez (10) meses continuos, periodo durante el cual solo una vez fue objeto de Proceso Disciplinario en su contra, ya que es una persona responsable, dedicada a su actividad investigativa como funcionaria de instrucción, hasta 2020, tras esfuerzos y méritos, fue designada Fiscal de Circuito.

En este contexto, sostiene la parte actora que la autoridad nominadora no puede valerse de la potestad sancionadora del Estado para abusar de su ejercicio